

14. Los seminaristas que disfrutan beca, y por razones especiales (certificadas por los Rectores propios) deban pasar a otros Seminarios Mayores o a los Seminarios Nacionales de Misiones Extranjeras de Burgos o Hispanoamericano de Madrid, continuarán en el disfrute de la beca si cumplen con los requisitos necesarios para la prórroga.

15. Las becas para realizar trabajos de investigación en Centros españoles o del extranjero podrán adjudicarse en dos cursos consecutivos, y, excepcionalmente, en otro tercero cuando la duración del trabajo propuesto lo justifique.

16. Los Jurados nacionales que formularán las propuestas definitivas de adjudicación de las becas se constituirán en la siguiente forma:

Estudios en Seminarios y Universidades Pontificias:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios, seis representantes de Seminarios Mayores diocesanos y Universidades Pontificias designados por el Presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios, el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará de Secretario.

Estudios en Casas Religiosas:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios, cuatro representantes de la CONFER, el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará de Secretario.

Estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia:

En cada capital de Distrito Universitario se constituirá una Comisión integrada así:

Presidente: El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario.

Vocales: Un Catedrático de Ciencias y otro de Filosofía y Letras, un representante de la CONFER, un representante del Prelado de la capital del Distrito Universitario y el Secretario de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario, que lo será también de la Comisión.

Dicha Comisión examinará las solicitudes recibidas y las ordenará según el mejor aprovechamiento académico de cada solicitante, proponiendo en primer lugar a los que tengan derecho a prórroga.

Las Comisarías de Distrito Universitario remitirán a la Comisaría General en los quince días siguientes al que finalice el plazo de admisión las solicitudes, el acta de la reunión de cada Comisión y las relaciones de solicitantes de prórroga y nueva adjudicación por orden de méritos que constituyan la propuesta de cada Comisión.

El Jurado Nacional estará integrado así:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales: Un Catedrático de Filosofía y Letras y otro de Ciencias miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza, cuatro representantes designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de los que tres pertenecerán a Ordenes o Congregaciones religiosas docentes; el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará de Secretario.

Estudios especializados y trabajos de investigación en Centros españoles o extranjeros:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza, dos representantes de Universidades Pontificias, un representante del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, un representante del Instituto «Francisco Suárez» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará de Secretario.

Para seleccionar a los candidatos que hayan de residir en los Colegios Españoles de Munich o Roma se incorporarán los Directores de dichos Centros y actuarán de Ponentes.

VI. NORMAS GENERALES APLICABLES. DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

17. Los diversos tipos de becas son incompatibles entre sí y con otros beneficios análogos concedidos por el Estado, la Protección o el Municipio o Instituciones privadas o particulares, salvo expresa autorización de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

18. A la presente convocatoria se aplicará lo dispuesto en

la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre derechos, obligaciones, traslados, sanciones, etc.

19. Las becas para trabajos de investigación en España se abonarán en tres cuatrimestres de 12.000 pesetas cada una.

20. Las becas para estudios o trabajos de investigación en el extranjero se harán efectivas en tres trimestres de 15.000 pesetas cada una.

21. Los becarios que realicen trabajos de investigación o estudios especializados en Centros españoles o extranjeros asumirán especialmente las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente y sin interrupción al trabajo propuesto en el correspondiente Centro, conforme a las normas propias del mismo, y realizar los estudios que a juicio del Director del trabajo sean necesarios para el logro de éste.

b) Obtener los grados académicos para cuya consecución se haya concedido la beca.

c) Presentar dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de la beca, una Memoria y un breve resumen de la misma explicativo de la labor llevada a cabo, con informe del especialista que haya dirigido el trabajo.

d) Presentar el trabajo redactado para su posible publicación en un plazo máximo de cuatro meses desde que expire el tiempo considerado como suficiente para llevarlo a cabo.

e) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en donde se realizó el trabajo, si el becario lo publicase.

f) Comunicar a la Comisaría General de Protección Escolar y a la representación diplomática española acreditada en el país al que se desplace, dentro de los diez días siguientes a su llegada, el domicilio y Centro de estudios donde se trabaja.

g) Informar periódicamente al tutor de becarios de la Comisaría de Protección Escolar sobre el desarrollo de los trabajos y las principales actividades académicas llevadas a cabo.

22. Los becarios indicados en el apartado anterior, antes de disfrutar su beca, firmarán un compromiso aceptando expresamente las obligaciones detalladas en el mismo.

El incumplimiento de tales obligaciones producirá las siguientes consecuencias:

a) Revocación del beneficio con devolución de las cantidades percibidas.

b) Imposibilidad de solicitar en lo sucesivo ningún beneficio de Protección Escolar.

c) Notificación de las anteriores sanciones al Centro docente al que pertenezca el becario sancionado.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—El Comisario general, Isidoro Martín

Sres. Jefes de la Sección Económica de Protección Escolar, Jefe de la Sección de Protección Escolar, Comisarios de Distrito Universitario y Delegados provinciales de Protección Escolar.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de junio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,875	60,055
1 Dólar canadiense	55,596	55,763
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Líbra esterlina	166,961	167,463
1 Franco suizo	13,872	13,913
100 Francos belgas	120,285	120,647
1 Marco alemán	14,934	14,978
100 Liras italianas	9,591	9,619
1 Florín holandés	16,541	16,590
1 Corona sueca	11,608	11,642
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,361	8,386
1 Marco finlandés	18,595	18,650
100 Chelines austriacos	231,780	232,477
100 Escudos portugueses	208,194	208,820